



SEPTIEMBRE 04 DE 2019
REF. No.: SSA-5450/19

Respuesta PNT-Tabasco: 00239019

LIC. JORGE ALBERTO VIDAL CARRERA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio **UT/258/2019**, recibido el pasado 02 de septiembre del año en curso, con motivo del estado procesal que guarda el cumplimiento de la resolución definitiva emitida en autos del expediente de recurso de revisión **RR-DAI-1519-2019-PI**, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relacionada con la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio **00239019**, en la cual se solicitó lo que a continuación se transcribe:

(Sic) "Solicito atentamente me proporcionen en archivo electrónico Excel, la siguiente información: relación por nombre completo, lugar de adscripción y fecha en que se recategorizó a cada uno de los profesores que pasaron de la Categoría de Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "B" a Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "C", esto durante cada año del 2012 al 2019."

Al respecto, el interés informativo del hoy recurrente es obtener, entre otros datos, la fecha de recategorización de cada uno de los profesores que fueron promovidos de la categoría "*Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular B*" a la de "*Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular C*", durante el periodo comprendido por los años 2012 al 2019.

De acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 13, párrafo tercero y 14, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; 40 del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; 46 y 55 del Estatuto del Personal Académico, al **Consejo Universitario** de este Sujeto Obligado le corresponde integrar la *Comisión Permanente del Personal Académico*, misma que tiene la atribución de dictaminar las promociones del personal académico; en tal virtud, esta **unidad administrativa es competente** para dar respuesta a la presente solicitud, dado que es el área que tiene a su cargo la *Secretaría* del **Consejo Universitario**.



Precisado lo anterior, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos, tanto de la Comisión Permanente del Personal Académico como en la Secretaría de Servicios Académicos, en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 135 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco (en adelante LTAIPET); no obstante, no se localizó la información objeto del interés informativo del solicitante. Lo anterior, **debido a que de los archivos consultados no se advierte que este sujeto obligado haya documentado la información del interés del solicitante en el periodo requerido.**

En consecuencia, basta el pronunciamiento de esta área competente de para que se tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que sea necesario que este sujeto obligado emita una declaratoria de inexistencia de la información. Abona a lo anterior, el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que **no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y **además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia** de la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ
Secretaria de Servicios Académicos
y Secretaria del H. Consejo Universitario.



**Secretaria de Servicios
Academicos**

c.c.p. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez.- Rector.
Archivo.